



MEP/CGD

RUS N° 1733/2013
Rakin N°

SENTENCIA N° 2963

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y lo dispuesto en el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 02 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Comercial Meisys, ubicada en Santa María N° 230, comuna de Rancagua, de propiedad de **COMERCIAL MEICYS S.A., RUT N° 96.531.270-6**, con domicilio en Avenida Bandera N° 537, oficina 24, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada por don **MARIO MALDAVSKY WURGAFT, RUN N°**

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

En el lugar antes individualizado se constata que:

- a) Paredes y cielo se encuentra en malas condiciones, paredes se encuentran con su pintura descascarada y cielo con falta de paneles y paneles a punto de caer en sector de ventas.
- b) Se encuentra feca de ratón en bodega de "Ropa de invierno".
- c) Comedor se encuentra conectado con un lugar en el cual se guardan algunos equipos como planchas en mal estado y materiales de construcción solo separado con un plástico "colgado como cortina", además este se encuentra sucio en sus paredes (comedor y bodega).
- d) Cuenta con empresa controladora de plaga Arca Limitada y su última visita fue el día 22 de febrero del presente año.
- e) No cuenta con plan de emergencia.
- f) En el lugar trabajan 10 personas las cuales realizaban labores de vendedor, reponedor.

Que la parte sumariada, debidamente citada, formuló en lo principal descargos en sumario sanitario; en el primer otrosí, acompaña documentos; al segundo otrosí, acredita personería.

Que son analizados los hechos consignados en el acta de inspección, los descargos formulados y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada, en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual en su **artículo 3** dispone que, "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella". El **artículo 6** indica "Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecutan". El **artículo 11** establece "Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario". El **artículo 28** señala "Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas. El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara. Además, en el caso que los trabajadores deban llevar su comida al inicio del turno de trabajo, dicho comedor deberá contar con un medio de refrigeración, cocinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica". El **artículo 36** indica "Los elementos estructurales de la construcción de los locales de trabajo y todas las

maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas. Asimismo, presenta infracción al **inciso primero del artículo 37**, el cual señala que, "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores".

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 11, 28, 36 y 37 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos N° 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 30 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a **COMERCIAL MEICYS S.A.**, representada por don **MARIO MALDAVSKY WURGAFT**, ya individualizados.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: RESPECTO al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS 1639-2013